



RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura para el desarrollo de un proyecto de investigación sobre la generación de conocimiento turístico de la demanda y la oferta turística en Extremadura. (2017060868)

Habiéndose firmado el día 29 de diciembre de 2016, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura para el desarrollo de un proyecto de investigación sobre la generación de conocimiento turístico de la demanda y la oferta turística en Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 26 de abril de 2017.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE
ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
Y LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA PARA EL DESARROLLO DE
UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN SOBRE LA GENERACIÓN DE
CONOCIMIENTO TURÍSTICO DE LA DEMANDA Y LA OFERTA
TURÍSTICA EN EXTREMADURA

En Mérida, a 29 de diciembre de 2016.

REUNIDOS

De una parte, D.^a Consuelo Cerrato Caldera, Secretaria General de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 146/2015, de 10 de julio (DOE extraordinario núm. 1, sábado 11 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 262/2015, de 7 de agosto (DOE extraordinario núm. 5, de 8 de agosto), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras y por Resolución de 10 de agosto de 2015, del Consejero, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE núm. 154, de 11 de agosto).

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Segundo Píriz Durán, Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, nombrado por Decreto 255/2014, de 18 de noviembre (DOE núm. 225, de 21 de noviembre de 2014), actuando en función de las competencias que tiene asignadas, de acuerdo con el artículo 93 h) de los Estatutos de la Universidad de Extremadura (aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo, DOE núm. 3 extraordinario, de 23 de mayo de 2003 y BOE n.º 149, de 23 de junio de 2003).

La celebración del presente convenio ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 28 de diciembre de 2016 y por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura en sesión de 14 de noviembre de 2016.

Las partes intervienen en ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas y se reconocen legitimidad y capacidad suficiente para formalizar el presente convenio y a tales efectos,

EXPONEN

Primero. El ejercicio de la competencia legislativa y ejecutiva en materia de promoción y ordenación del turismo de Extremadura atribuidas por el Estatuto de Autonomía en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, le corresponde a la Consejería de Economía e Infraestructuras, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. El Observatorio de Turismo de Extremadura se define como el órgano colegiado de carácter técnico que presta asesoramiento técnico a la Administración turística y al sector



turístico para la mejora de la calidad y competitividad. En la actualidad, se adscribe a la Consejería de Economía e Infraestructuras, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 262/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Turismo.

Su funcionamiento precisa de herramientas técnicas que hagan posible una observación continua del mercado turístico extremeño, basada en criterios estrictamente científicos, que no sólo permita conocer las características sociodemográficas, motivacionales y de comportamiento de la demanda real que visita la región, sino también identificar la demanda potencial y definir tendencias de comportamiento turístico que fundamenten la definición de políticas turísticas; así como las estrategias empresariales que determine el sector.

Tercero. La Universidad de Extremadura, tal y como se recoge en el artículo 1 del Decreto 65/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura, es una Institución de Derecho Público encargada del servicio público de la educación superior, con personalidad jurídica y patrimonio propios e independientes de los del Estado, la Comunidad Autónoma de Extremadura y otros Entes Públicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de los citados Estatutos, son fines de la Universidad de Extremadura al servicio de la sociedad:

1. La preparación tanto para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos como para el ejercicio de la creación artística mediante la impartición de las correspondientes enseñanzas.
2. La creación, el desarrollo y transmisión crítica de la ciencia, de la técnica y tecnología, de las ciencias humanas y sociales, así como de las artes, con el fin de servir a la sociedad, en la satisfacción de sus necesidades educativas, culturales y profesionales, favoreciendo la formación permanente y libre de sus miembros.
3. La difusión, la valoración y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico.
4. La difusión del conocimiento y de la cultura mediante la extensión universitaria y la formación permanente.
5. El apoyo científico y técnico al desarrollo social, económico y cultural, así como el mejor conocimiento en todos sus aspectos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. La proyección nacional e internacional de nuestra cultura, la cooperación para el desarrollo, y el intercambio científico, técnico y artístico con otras instituciones y entidades tanto españolas como extranjeras.
7. La conservación, incremento y difusión de su patrimonio artístico, científico, técnico, documental e inmobiliario.



La Universidad de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.j) de sus Estatutos, tiene competencia para el establecimiento de relaciones y la firma de convenios de colaboración con cualesquiera otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de sus fines.

Cuarto. La Consejería de Economía e Infraestructuras está interesada en continuar colaborando con la Universidad de Extremadura para el desarrollo de determinadas actuaciones de su competencia en materia de turismo, en especial, de herramientas técnicas y de análisis científico de la oferta y la demanda turísticas. La observación científica del mercado turístico es indispensable para la correcta adecuación de las políticas turísticas y para ayudar al sector al desarrollo de sus estrategias empresariales.

La creación del Observatorio de Turismo de Extremadura por el Decreto 258/2012, de 28 de diciembre (DOE n.º 3, de 4 de enero de 2013), como órgano de convergencia entre la Administración turística, la Universidad de Extremadura y el sector empresarial turístico, propicia e incentiva la colaboración de la Universidad de Extremadura con la Junta de Extremadura para la implementación de las funciones propias del Observatorio.

En este sentido, ambas partes están interesadas en colaborar en la realización de un proyecto conjunto de investigación que redunde en beneficio de las competencias propias del Observatorio de Turismo de Extremadura, en el que se integran, y por lo tanto de los convenientes, y en la ampliación del campo de conocimiento turístico regional. Por ello, de los resultados obtenidos es conveniente mantener una relación colaborativa continua de los estudios y actividades de investigación conjunta que permitan conocer la evolución de los mercados en la oferta y demanda turística. De las fuentes de recopilación de datos destacan los microdatos suministrados por el Instituto de Estadística de Extremadura en colaboración con los convenientes.

Así mismo, tal y como se recoge en los Estatutos de la Universidad de Extremadura; ésta, en la medida de sus posibilidades presupuestarias y para el mejor cumplimiento de sus fines, fomentará servicios orientados al desarrollo de sus funciones docentes e investigadoras, y a la promoción de actividades culturales, deportivas, asistenciales, de extensión universitaria y de relación con la sociedad. Tales servicios podrán ser gestionados directamente por los organismos universitarios que procedan o por otras personas o entidades, en virtud de los correspondientes convenios o contratos.

El actual escenario económico requiere la necesidad de crear una plataforma de análisis, estudios y prospectivas, capaz de ofrecer datos objetivos a las autoridades competentes, y con ello facilitar el diseño de las mejoras estrategias y la toma de decisiones en beneficio de los ciudadanos.

Por todo ello y tras dos años y medio de colaboración y aprovechando el momento de la firma de un nuevo convenio, se estima llegado el momento de realizar una reflexión sobre la manera de mejorar la calidad de la información y del conocimiento turístico.

Por cuanto antecede, ambas partes convienen en el presente convenio, de conformidad con las siguientes



CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

La finalidad de este convenio es instrumentar la colaboración entre la Consejería de Economía e Infraestructuras y la Universidad de Extremadura, en el interés mutuo y compartido de dotarse de datos estadísticos socio económicos con el rigor científico y académico que sirva al interés de cada una de las partes, con la finalidad última de generar conocimiento turístico de la demanda y la oferta en Extremadura, para una mejora de la calidad del turismo en nuestra región.

Segunda. Equipo colaborador.

Se acuerda la creación de un equipo multidisciplinar, en el seno de la comisión de seguimiento prevista en la cláusula sexta, integrado por personal investigador de la Universidad de Extremadura y personal funcionario de la Dirección General de Turismo de la Junta de Extremadura, con experiencia en la observación estadística del mercado turístico, que colaboren en el análisis estadístico de los datos recabados de las diferentes fuentes, en los términos de la cláusula tercera.

Dicho equipo elaborará una memoria técnica semestral en la que se contengan los resultados y conclusiones de la investigación resultantes de la investigación estadística en la cláusula tercera.

Tercera. Obligaciones de las partes.

1. Ambas partes aportarán los medios necesarios para el desarrollo del convenio.
2. La Universidad de Extremadura llevará a cabo, en colaboración con la Dirección General de Turismo, las siguientes acciones:
 - a) Análisis estadístico de los microdatos que el Instituto Nacional de Estadística (INE) facilite a la Junta de Extremadura. En este sentido, los datos serán objeto de análisis por el equipo previsto en la cláusula segunda con la colaboración del Instituto de Estadística de Extremadura.
 - b) Obtención de información en las oficinas de turismo. En coordinación con la Dirección General de Turismo, se confeccionarán las hojas informativas y estadísticas a remitir a dichas oficinas de turismo.
 - c) Realización de encuestas directas a turistas.
 - d) Análisis, a nivel turístico, de aquellas áreas geográficas o territorios que a continuación se relacionan, proporcionando a la Dirección General de Turismo los datos concretos que ésta desee conocer:



- Badajoz (municipio).
 - Mérida.
 - Alqueva-Sierra Suroeste-Tentudía.
 - La Siberia-La Serena-Campiña Sur.
 - Tierra de Barros-Zafra.
 - Vegas del Guadiana.
 - Cáceres (municipio).
 - Plasencia.
 - Geoparque Villuercas-Ibores-Jara.
 - Reserva de la Biosfera de Monfragüe.
 - Sierra de Gata-Las Hurdes-Valle del Alagón.
 - Tajo Internacional-Sierra de San Pedro.
 - Trujillo-Miajadas -Montánchez.
 - Valle del Ambroz-Tierras de Granadilla.
 - Valle del Jerte-La Vera.
- e) Análisis de la información obtenida para la generación de conocimiento científico sobre el mercado turístico de Extremadura. A cuyo efecto, se relacionan seguidamente: tipología de informes, y en su caso, estudios; así como los plazos de entrega —entre paréntesis— comprometidos por la Universidad de Extremadura:
- Informes mensuales de demanda: pernотaciones, número de viajeros y estancia media (máximo 3 días hábiles desde la puesta a disposición de datos por el INE).
 - Informes trimestrales sobre el perfil del visitante que acude a las oficinas de turismo (máximo 25 días hábiles tras la terminación del trimestre).
 - Boletines trimestrales de análisis de oferta y demanda (máximo 25 días hábiles desde la finalización del trimestre y sujeto a disponibilidad de datos del INE).
 - Anuario estadístico de Extremadura, con el contenido que determine la Dirección General de Turismo (como máximo, en los 15 días hábiles desde la puesta a disposición de datos por el INE).
 - Informe de previsión de ocupación turística en puentes laborales: Informes de previsiones de ocupación hotelera y extrahotelera (con dos días de antelación al puente laboral).



- Análisis de oferta y demanda turísticas en puentes laborales: (cinco días hábiles a contar desde la finalización del puente y supeditado a un nivel mínimo de respuesta (200 establecimientos) por parte de los empresarios turísticos.
 - Análisis de eventos turísticos: A determinar por la Dirección General de Turismo: dos eventos con una duración de al menos 4 días en los que técnicamente sea posible la realización de 300 encuestas cada uno y dos eventos con duración al menos de dos días en los que se posible la realización de 150 encuestas. Uno de estos eventos será el Festival Internacional de Teatro Clásico de Mérida.
3. La Universidad de Extremadura aportará al desarrollo del convenio las instalaciones y medios necesarios para desarrollar su labor investigadora, derivada de las acciones descritas anteriormente, que se detallan seguidamente:
- El conocimiento técnico estadístico y la experiencia científica e investigadora (de más de 30 años de duración) de 2 Catedráticos de Universidad y de 3 Profesores Titulares de Universidad con acreditada capacidad de elaboración y análisis de cálculos estadísticos avanzados y de interpretación de la realidad turística extremeña de este equipo de profesores-investigadores de la Universidad de Extremadura.
 - Un servidor para el almacenaje e intercambio de información estadística derivada del análisis de los microdatos turísticos del INE.
 - 6 tablets con conexión a internet para la realización de encuestas en eventos turísticos.
 - Licencia del programa IBM SPSS 19.0 y acceso al servidor de la Uex spss.unex.es, absolutamente necesario para la realización de los cálculos estadísticos a desarrollar en el Observatorio Turístico de Extremadura.
 - Una línea telefónica (924-289556) de atención continuada a todo el sector turístico extremeño sobre dudas en cumplimentación de cuestionarios, sobre verificación y subsanación de la información técnica remitida por los empresarios al Observatorio, sobre el envío de informes específicos a oficinas de turismo o territorios turísticos concretos, etc.
 - Despacho n.º 83 del Edificio de Departamentos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Uex para que el PCI (Personal Científico Investigador) pueda desarrollar su trabajo.
4. La Consejería de Economía e Infraestructuras se compromete por su parte a las siguientes obligaciones:
- Aportará el apoyo de personal técnico y medios necesario en los términos dispuestos en la presente cláusula y cláusula segunda del convenio.
 - Aportará la cuantía que se especifica en la Cláusula Cuarta, para el adecuado desarrollo de las acciones recogidas en el convenio.



- Pondrá a disposición de la Universidad los microdatos y los resultados obtenidos para el cumplimiento de sus competencias en la materia.
5. Ambas partes se comprometen a no difundir la información científica o técnica perteneciente a la otra parte a las que hayan podido tener acceso con ocasión de la actividad investigadora, salvo que se trate de datos de público conocimiento.
6. La Universidad podrá divulgar y publicar los resultados de los trabajos objeto de este convenio de mutuo acuerdo con la Consejería de Economía e Infraestructuras.

Cuarta. Aportación económica.

La Consejería de Economía e Infraestructuras aportará para la ejecución del presente convenio la cantidad de sesenta y siete mil setecientos cinco euros, que se abonarán a la Universidad de Extremadura con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2017, de acuerdo con el proyecto de gasto y aplicación presupuestarias que se relacionan seguidamente:

Aplicación presupuestaria	Código Proyecto de Gasto	Importe	Año
14.08.342A.641.00	2016.14.008.0063.00	67.705,00 euros	2017

El abono de las cantidades convenidas se realizará una vez recibidas las certificaciones parciales trimestrales y conformados y recepcionados los trabajos conforme a la cláusula tercera, por el Director técnico previsto en la cláusula sexta. La certificación correspondiente al último trimestre deberá presentarse antes del 15 de diciembre, para su correspondiente abono.

Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula décima respecto de la vigencia del presente convenio, se considerarán gastos a él justificables los generados desde el día 1 de enero de 2017, en los que haya sido necesario incurrir para alcanzar los objetivos previstos.

La tramitación del correspondiente expediente de gasto se ajustará a lo previsto para la tramitación anticipada en las reglas 41 y 42 de la Orden de 5 de enero de 2000, por la que se aprueba la instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por lo tanto, la ejecución del convenio quedará sometido a las limitaciones presupuestarias que supone esta circunstancia, en especial, a la condición suspensiva de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2017.

Quinta. Series estadísticas de demanda turística del año 2016.

Debido al cambio metodológico introducido por el presente convenio, no resulta posible continuar la serie histórica iniciada en el 2013, por lo cual las partes acuerdan suplir la



ausencia de información estadística desde diciembre de 2015 hasta el 1 de enero de 2017, mediante la elaboración de los siguientes informes por parte de Universidad de Extremadura, basados en los microdatos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística:

- Doce informes mensuales de demanda (enero a diciembre de 2016).
- Cuatro informes trimestrales de oferta y demanda correspondiente a 2016.
- Un anuario estadístico correspondiente a 2016.

Para el estudio de la oferta se utilizarán los datos proporcionados por el Registro General de Empresas y Actividades Turísticas de la Dirección General de Turismo.

Sexta. Seguimiento del convenio.

1. Para la coordinación y seguimiento del presente convenio se constituirá una Comisión Mixta que conocerá de las cuestiones relativas al desarrollo del mismo, evaluando su aplicación, garantizando su calidad y promoviendo las líneas de política común, designación del equipo colaborador previsto en la cláusula segunda; así como, aquellas actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

Dicha Comisión estará integrada por un mínimo de cuatro personas, dos representantes de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura y dos representantes de la Universidad de Extremadura.

Dicha Comisión se constituirá en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la firma del presente convenio.

La Presidencia de la Comisión Mixta será ejercida por el Director General de Turismo.

Esta Comisión Mixta se regirá por los preceptos relativos a los órganos colegiados y su régimen de adopción de acuerdos, contenidos en la Sección 3.^a del Capítulo I del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en concordancia con lo dispuesto en la Sección 2.^a del Capítulo III del Título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Así mismo, por parte de la Consejería de Economía e Infraestructuras se designará un Director Técnico, que formará parte de la Comisión de Seguimiento, encargado de supervisar la asignación correcta de los recursos aportados por la Junta de Extremadura, verificar el cumplimiento de las acciones previstas en la cláusula tercera y dar cuenta a la Comisión de Seguimiento del cumplimiento de la programación establecida para los estudios analíticos, estadísticos y la memoria semestral presentada por el equipo colaborador previsto en la cláusula segunda.

***Séptima. Propiedad de Resultados.***

- a) Cada Parte conservará los Derechos de Propiedad de los conocimientos que tuviera antes de iniciar esta colaboración. Asimismo, aquellos que siendo propiedad de terceros, hubieran sido cedidos para el uso a una de las Partes, continuarán siendo propiedad de sus titulares y no podrán ser utilizados por la otra Parte fuera del ámbito de colaboración objeto de este convenio.
- b) La propiedad de los resultados obtenidos en el desarrollo de esta colaboración corresponderá a ambas partes.
- c) En su caso, la propiedad intelectual de los conocimientos adquiridos en el desarrollo de esta colaboración será compartida por la Universidad de Extremadura y la Consejería de Economía e Infraestructuras.

Octava. Confidencialidad y Publicaciones.

Los datos e informes obtenidos durante la realización del estudio; así como, los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito.

La otra parte deberá responder en un plazo máximo de diez días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia. Transcurrido dicho plazo, se entenderá otorgada dicha autorización.

La firma del presente convenio no otorgará derecho alguno a la Universidad de Extremadura para la utilización en las actividades derivadas del convenio con fines publicitarios o de cualquier otro tipo, de los símbolos o el logotipo de la Consejería de Economía e Infraestructuras, salvo cuando los resultados sean susceptibles de aplicación industrial o comercial. Su publicación podrá ser diferida por petición razonada de la Consejería de Economía e Infraestructuras. Así mismo, la Universidad podrá emplear los conocimientos obtenidos en las investigaciones derivadas de este convenio en su propia docencia e investigación, previa autorización de la Consejería de Economía e Infraestructuras.

En cualquier publicación de los resultados de los proyectos deberá mencionarse la colaboración entre las partes para la consecución del desarrollo de los mismos.

Novena. Personal.

Este convenio no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre los Organismos firmantes, y los/las profesionales que llevan a cabo la ejecución de las actividades incluidas en dicho convenio.

Décima. Entrada en vigor y duración.

El presente convenio entrará en vigor con la firma de las partes hasta el 27 de diciembre de 2017 inclusive.



No obstante, el convenio podrá ser prorrogado anualmente por acuerdo expreso de las partes con anterioridad al término de su vigencia, hasta un periodo máximo de cuatro años adicionales.

Undécima Modificación y Resolución.

Las partes podrán modificar o denunciar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo. Cualquiera de las partes podrá, a su vez, denunciar el presente convenio comunicándolo por escrito a la otra parte, con seis meses de antelación a la fecha en que vaya a darlo por terminado.

El presente convenio puede extinguirse anticipadamente por:

- Acuerdo expreso y escrito de las partes.
- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula sexta y a las partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

De producirse este supuesto, todas las partes deberán cumplir los compromisos que a cada una les pudieran corresponder y que a la fecha de extinción del convenio estuvieran pendientes.

- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Si por cualquier causa, fuera imposible o innecesaria la ejecución de sus actividades.

Duodécima. Régimen Jurídico y Resolución de controversias.

Este convenio tiene carácter administrativo, y se encuentra excluido de la aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobada por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1 c) de dicho texto legal, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios en él contenidos en lo no previsto en este convenio, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse. Dicho convenio se regirá por sus propios términos y condiciones y por lo



dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente convenio serán resueltas mediante acuerdo de las partes en el seno de la Comisión Mixta prevista en la cláusula sexta.

No obstante, en el caso de que se mantuvieran las discrepancias, dado su carácter administrativo, será la jurisdicción contencioso-administrativa la competente para resolver cuantas cuestiones litigiosas pudieran suscitarse.

En prueba de conformidad y para su efectivo cumplimiento, se firma en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, por triplicado y a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder de la Universidad de Extremadura y los otros en poder de la Consejería de Economía e Infraestructuras.

El Consejero de Economía e Infraestructuras,
PA Resolución de 10/08/2015
(DOE n.º 154, de 11 de agosto),
La Secretaria General,

FDO. CONSUELO CERRATO CALDERA

El Rector Magnífico
de la Universidad
de Extremadura,

FDO. SEGUNDO PÍRIZ DURÁN